



Honorable Concejo Deliberante de Naschel
Planta Alta Terminal de Ómnibus
5759-Naschel (San Luis)

ORDENANZA Nro. 236/HCD/2020

Naschel (S. L.) 12 de Agosto del 2020

Visto:

La necesidad de regular la presencia de animales de granja (equino, bovino, porcino, caprino, aves) en el ejido Municipal y caminos aledaños tanto en tenencia y circulación.

Considerando:

Que ponen en peligro la armonía y la seguridad de los habitantes y visitantes a la localidad.

Que es necesario garantizar la seguridad de los animales.

Que el buen orden en el ámbito público constituye un factor importante para la población, siendo característica sobresaliente la higiene y la seguridad poblacional, que hoy se ve afectada por el crecimiento y circulación de animales no domésticos.

Que se debe evitar el abandono por sus dueños y el sufrimiento de los animales.

Que es obligación del Municipio velar por la conservación del orden en el ámbito público, otorgar seguridad, tranquilidad y bienestar a los vecinos y visitantes, como también garantizar una vida racional para los animales.

Que en consideración de ello el Congreso Nacional ha reprimido todo acto que por su gravedad y trascendencia sea lesivo a sentimientos colectivos por acto a las buenas costumbres, y merecer la reprobación de la moral sancionada en la Ley N°14.346 que ha incorporado el Código Penal en cuanto legisla como entidad de delito común y uniformemente para toda la Nación a todo acto constitutivo de malos tratos y crueldad a los animales.

Que esta localidad está inserta en una zona agrícola ganadera por la que es necesario determinar acciones que permitan su desarrollo en armonía y seguridad con los actores.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE NASCHEL EN QUÓRUM
LEGAL Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DE LEY, SANCIONA CON FUERZA
DE ORDENANZA:

Art.1: Prohíbese en el ámbito del Ejido Municipal y caminos aledaños la circulación y permanencia de cría del ganado mayor –menor y animales de granja con o sin fines comerciales, con o sin contar con la debida habilitación Municipal.

Art. 2: Facúltese al DEM a proceder al efecto de la no proliferación de estos tipos de animales en el ámbito poblacional como así, derivará el accionar pertinente a:

Juzgado de Faltas

Bromatología

Veterinaria

Policía

Art. 3: Sugiérase: Determinada la infracción se emplazará el propietario o responsable a que presente la documentación que acredite la propiedad, para que en el término no mayor a 48 hs. retire el o los animales, y determine el lugar de guarda de los mismos.

Art. 4: La no cumplimentación de lo estipulado será plausible a la implementación de la multa:

Por circulación: UF 50

Por Permanecía, sin Habilitación UF 100.

Art. 5: El DEM dispondrá de su finalidad en todos los casos, los gastos que determinará el mantenimiento del o los animales estarán a cargo del propietario o responsable de los mismos.

Art. 6: Otórguese al DEM la facultad de parametrar el accionar frente a las actividades de raigambre zonal y tradicional.

Art 7.: Comuníquese, publíquese de ese registro oficial y oportunamente archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE NASCHEL,
DEPARTAMENTO CHACABUCO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
A DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.